

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. 023-19

QUE ESTABLECE EL PROTOCOLO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO PENDIENTE DE ADECUACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES QUE FUERON OTORGADAS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY NO. 153-98, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1998.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de lo dispuesto por el artículo 119.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, relativo a las autorizaciones expedidas por la antigua **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)** con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98.

ANTECEDENTES.

1. El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, el día diecisiete (17) de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) dictó la **resolución No. 005-99** para la adecuación de los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.
2. En fecha dos (02) de junio del año dos mil (2000), el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la **Resolución No.004-00**, en virtud de la cual aprobó el “Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana”; el cual fue posteriormente modificado por las **Resoluciones No.007-02**, de fecha 24 de enero del año 2002, y la **No.129-04**, de fecha 30 de julio del año 2004.
3. En fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002), mediante la **Resolución DE-014-02**, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** efectuó el llamado a la Adecuación de las Autorizaciones vigentes expedidas por la antigua **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)** para prestar servicios públicos de difusión sonora, televisiva y por cable.
4. En fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil tres (2003), el Director Ejecutivo del **INDOTEL** dictó su **Resolución DE-005-03**, en virtud de la cual da inicio al proceso de Adecuación de las Autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) para operar servicios de radiocomunicación.

5. En fecha doce (12) de julio del año dos mil seis (2006), mediante **Resolución No.118-06**, el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó un Plan de acción para impulsar la conclusión del proceso de adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley con el cual buscaba simplificar el procedimiento previamente establecido por el propio órgano regulador.
6. En los meses de julio, agosto y septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el **INDOTEL** realizó las **Mesas Técnicas de trabajo en materia de regulación de las telecomunicaciones y protección de los derechos de los usuarios**, en las cuales se trató el tema de la necesidad de completar la adecuación de las concesiones y emisión de certificados de licencias. Dichas Mesas consistieron en un diálogo amplio entre el regulador y las principales empresas del sector de las telecomunicaciones, con el apoyo de colaboradores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), el Centro de Gobernabilidad y Gerencia Social (CEGES) del INTEC y la consultora Cambridge International Consulting.
7. Asimismo, en fecha doce (12) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), fue aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** la **Resolución No. 086-18**, que ordena el inicio del **proceso de Consulta Pública** para sustituir el “*Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana*” y dictar el nuevo “*Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Concesiones, Inscripciones en Registro Especial, Licencias, Transferencias, Cesión, Arrendamiento u Otorgamiento de Derechos de Uso de Títulos Habilitantes y la Constitución de Gravamen sobre Concesiones o Licencias.*”
8. Esta nueva propuesta de “*Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Concesiones, Inscripciones en Registro Especial, Licencias, Transferencias, Cesión, Arrendamiento u Otorgamiento de Derechos de Uso de Títulos Habilitantes y la Constitución de Gravamen sobre Concesiones o Licencias*”, excluye de su contenido el proceso de adecuación de las autorizaciones otorgadas por la antigua **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)**, debido a lo transitorio del referido proceso de adecuación, motivo por el cual, las disposiciones referentes a este proceso serían abordadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en acto administrativo separado.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98 (en lo adelante Ley) y sus reglamentos constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 3, objetivos de interés público y social, entre los cuales se encuentra el de asegurar el ejercicio, por parte del Estado, de su función de regulación y fiscalización de las modalidades de prestación de los servicios de telecomunicaciones, dentro de los límites de la misma Ley;

CONSIDERANDO: Que el artículo 84, literal “a”, de la Ley No. 153-98 establece como una de las funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL**, establecer las directrices de política general y criterios a seguir por el órgano regulador, que por su parte, el literal “b” del mismo artículo, prescribe como función del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular en lo que respecta a las materias que son competencia del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo expresado en el artículo 119.1 de la Ley 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en atención a lo siguiente:

(...) Para aquellas concesiones que tuvieron en plazo de duración determinado, la duración del nuevo título será igual al período de tiempo que le faltare a la concesión originaria para la terminación de su plazo; para aquellas concesiones que no tuvieron un plazo de duración determinado, el nuevo plazo será el máximo que se establece en el Artículo 27 de la presente ley, todo lo anterior sin perjuicio de los derechos de renovación que tendrán los concesionarios de conformidad con el mencionado artículo. (...) (subrayado nuestro)¹;

CONSIDERANDO: Que es una prioridad del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), concluir el proceso de adecuación contemplado en el artículo 119.1 de la Ley 153-98, a los fines de dotar de seguridad jurídica a los administrados que luego de agotar el referido proceso de adecuación en cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios califiquen para poseer un título habilitante otorgado por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los trabajos y precedentes relativos a la adecuación de las concesiones, debemos resaltar que las disposiciones contenidas en el artículo 80.1 del Reglamento de Concesiones así como las citadas Resoluciones Nos. DE-014-02, DE-005-03 de la Dirección Ejecutiva y 118-06 del Consejo Directivo, impulsaron y determinaron las directrices en el actual plan a seguir en procura de concluir el proceso de adecuación de las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)** con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98;

¹ El artículo 27.1 de la Ley 153-98, de fecha 25 de mayo de 1998, dispone que “Las concesiones tendrán la duración que solicite el interesado entre cinco (5) y veinte (20) años, y serán renovables, a solicitud del interesado, por períodos iguales.”

CONSIDERANDO: Que tal como se indicó anteriormente en los meses de julio, agosto y septiembre del año 2018, el **INDOTEL** realizó las Mesas Técnicas de trabajo en materia de regulación de las telecomunicaciones y protección de los Derechos de los usuarios, en las cuales se trató el tema de la adecuación de concesiones y emisión de certificados de licencias. Dichas Mesas consistieron en un diálogo amplio entre el regulador y las principales prestadoras de servicios finales del sector de las telecomunicaciones del país, con el apoyo de colaboradores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), el Centro de Gobernabilidad y Gerencia Social (CEGES) del INTEC y la consultora Cambridge International Consulting, con el objetivo de dotar al regulador de mejores instrumentos para comprender el mercado y adoptar las regulaciones más adecuadas, proteger los derechos de los usuarios, impulsar la inclusión digital y el servicio universal, dentro de otros puntos;

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente al tema del proceso de adecuación en las referidas “Mesas Técnicas de Regulación”, varias empresas del sector de telecomunicaciones manifestaron que la falta de los certificados y de la suscripción de los contratos de las concesionarias adecuadas, resulta un problema serio de orden administrativo que afecta la posibilidad de nuevas inversiones en sus empresas, toda vez que estos certificados son los que evidencian la titularidad de asignación de espectro, considerado como recurso valioso;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante la Resolución No. 086-18 ordenó el inicio del proceso de Consulta Pública para sustituir el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, proponiendo a su vez la derogación de las Resoluciones No. 053-06 de fecha 23 de marzo del año 2006 y 118-06 de fecha 12 de julio del año 2006 emitidas por este órgano colegiado, las cuales tratan sobre el indicado proceso de adecuación de concesiones;

CONSIDERANDO: Que en dicha resolución se planteó que el “proceso de adecuación es un proceso transitorio, cuyo tratamiento no será abordado en el presente Reglamento, sino de manera particular por una resolución específica emanada por el Consejo Directivo para aquellas autorizaciones que estén pendientes de completarse el proceso”;

CONSIDERANDO: Que la reacción recibida ante este planteamiento es que la resolución referente a la adecuación debe ser dictada con anterioridad a la aprobación definitiva del reglamento de autorizaciones, sentir con el cual coincide este Consejo Directivo, en particular toda vez que la propuesta regulatoria establece que *“Aquellas concesionarias del Estado dominicano autorizadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), interesadas en nuevas licencias, deberán además agotar previamente el procedimiento de adecuación”*;

CONSIDERANDO: Que, de lo anterior se desprende la necesidad de adoptar un plan actualizado para la conclusión del proceso de adecuación de las autorizaciones vigentes, expedidas por la antigua **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)**

con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 153-98;

CONSIDERANDO: Que, en la elaboración del nuevo proceso para la Adecuación de Autorizaciones en curso, el órgano regulador consideró también las, disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, relativas a los principios de la actuación administrativa en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, entre otros, los principios siguientes:

***Principio de eficacia:** En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.*

***Principio de ejercicio normativo del poder:** En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo a la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.(...)*

CONSIDERANDO: Que desde el año 2002 el órgano regulador ha realizado acciones y planes tendentes a completar el proceso de adecuación de las concesiones, otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley, sin embargo, aún queda pendiente suscribir los nuevos contratos de concesiones ajustados al marco jurídico trazado por la ley, así como la correspondiente emisión de los certificados de licencias expedidas para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico vinculadas a los mismos, razón por la cual, una vez estudiados por este Consejo Directivo los procesos de adecuación que anteriormente ha desarrollado el órgano regulador, se ha decidido promover un nuevo protocolo de adecuación que permita simplificar los trámites que debe de realizar el administrado ante el **INDOTEL**, simplificando los requisitos exigidos con anterioridad para llevar a cabo el proceso de adecuación, lo cual se traduce en una reducción de plazos dotando así al proceso de mayor agilidad y celeridad, tal como ordena la Ley No. 107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; todo lo anterior a los fines de lograr el objetivo de la adecuación pauta en el indicado Artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que, sin desmedro de lo anterior, de igual modo, este Consejo Directivo, ha entendido que se hace necesario, el establecimiento de un proceso que no solo sea abreviado sino también transparente, esto así, a los fines de que los concesionarios o licenciatarios llamados a la adecuación, puedan comprender como funciona dicho proceso y cuales son las responsabilidades que el mismo pone a cargo de cada uno de estos;

CONSIDERANDO: Que la adecuación resulta ser de gran relevancia, entre otras cosas, para los planes que tiene este órgano regulador de regularizar las operaciones de las estaciones de radiodifusión del país; que la adecuación de estas autorizaciones permitirá no sólo regularizar la operación de dichas estaciones, sino que también permitirá al órgano regulador tener una visión actualizada de la distribución del espectro radioeléctrico en lo concerniente a la operación de este servicio;

CONSIDERANDO: Que en definitiva, el agotamiento del proceso de adecuación, permitirá al **INDOTEL** desarrollar los planes que este tiene respecto del uso eficiente del espectro radioeléctrico, tal como consigna el literal “g” del artículo 3 de la ley relativo a los objetivos de interés público y social perseguido en esa disposición;

CONSIDERANDO: Que a los fines de dar cumplimiento al mandato legal y a lo dispuesto en los Reglamentos y resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, en lo que respecta a la Adecuación de las Autorizaciones, que hubieren sido válidamente otorgadas previo a la entrada en vigor de la Ley General de Telecomunicaciones, es necesario realizar y concluir el proceso de Adecuación de las Autorizaciones descritas para la prestación de servicios de telecomunicaciones, para que las mismas se ajusten a los principios, objetivos y disposiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 153-98, sus Reglamentos, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones del **INDOTEL** que le sean aplicables;

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo el proceso de adecuación, el Consejo Directivo había dispuesto previamente la creación de un comité del cual parte de sus integrantes ya no laboran en el **INDOTEL**; que, a propósito de esa realidad, este órgano regulador ha entendido que la responsabilidad de la ejecución y supervisión del proceso de adecuación es una cuestión que debe recaer en las áreas sustantivas del órgano, en lugar de estar bajo la responsabilidad de funcionarios designados de manera particular para tales fines;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana del 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo;

VISTOS: Los comentarios relativos a la adecuación de concesiones y emisión de certificados de licencias en el sector de las telecomunicaciones, presentados por las concesionarias **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELÉFONOS, S. A. (CLARO)**, **TRILOGY DOMINICANA, S. A. (VIVA)**, **ALTICE DOMINICANA (ALTICE)** y **COLUMBUS NETWORKS DOMINICANA, S. A.**, en las “Mesas Técnicas de trabajo

en materia de regulación de las telecomunicaciones y protección de los Derechos de los usuarios”, celebradas en el mes de julio de 2018;

VISTA: La Resolución No. 014-02 dictada por la Dirección Ejecutiva en fecha 19 de julio del año 2002;

VISTA: La Resolución No. 005-03 dictada por la Dirección Ejecutiva en fecha 5 de noviembre del año 2003;

VISTA: La Resolución No. 118-06 dictada por el Consejo Directivo en fecha 12 de julio de 2006;

VISTA: La Resolución No. 046-13 dictada por el Consejo Directivo en fecha 18 de diciembre de 2013;

VISTA: La Resolución No. 086-18, dictada por el Consejo Directivo en fecha 12 de diciembre de 2018, Que Ordena el Inicio del Proceso de Consulta Pública para sustituir el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para Prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el “**Protocolo a seguir en la continuación del Proceso de Adecuación a la Ley No. 153-98**”, contenido en el presente artículo, a los fines de concluir el Plan de Adecuación de las Concesiones y Licencias expedidas por la antigua **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)** con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), y a la vez ordenar la **PUESTA EN EJECUCIÓN** del protocolo que se describe a continuación:

PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE ADECUACIÓN A LA LEY No.153-98.

De conformidad con el Artículo 119 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y hasta tanto se complete el correspondiente proceso de adecuación, toda persona física o jurídica titular de una autorización o permiso emitido por el Estado, debidamente representado, con anterioridad a la promulgación de la Ley, que le haya facultado a la fecha a prestar u operar servicios públicos de telecomunicaciones, tendrá el derecho de seguir suministrando los mismos servicios previstos en sus autorizaciones respectivas, salvo decisión del **INDOTEL** que establezca lo contrario.

Este proceso de adecuación tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Que las referidas Autorizaciones o títulos habilitantes adopten la clasificación dispuesta por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, para que en tal virtud, el **INDOTEL** pueda

expedir a favor de sus titulares las correspondientes Autorizaciones actualizadas, de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente;

b) Que se actualicen los plazos de vigencia de las indicadas Autorizaciones, así como las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas cuando correspondan;

c) Que las Autorizaciones actualizadas especifiquen, de manera clara y precisa, los derechos y obligaciones relacionados con la prestación u operación de los servicios o el uso de las frecuencias de que se trate, en apego a lo dispuesto por la Ley No. 153-98 y los reglamentos y resoluciones del **INDOTEL**.

El presente documento establece los requisitos, el procedimiento a seguir y los criterios de evaluación para completar el proceso de adecuación de las concesiones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

I. REQUISITOS LEGALES

1. Certificado de Registro Mercantil vigente, Decreto o Registro de incorporación, según corresponda.
2. Copia del Acta de Asamblea que nombra la directiva actual depositada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, conforme aplique, certificada por el funcionario societario competente y con el sello de la entidad.
3. Copia de los Estatutos Sociales depositados ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, conforme aplique, o por ante la Procuraduría General de la República, certificada por el funcionario societario competente y con el sello de la entidad.
4. Copia de toda autorización o permiso vinculada al servicio público que le fue autorizado previo a la entrada en vigencia de la Ley 153-98 que requiera la adecuación, de conformidad con el Artículo 119 de la Ley.

II. REQUISITOS TÉCNICOS

1. Formulario de estaciones de radiocomunicaciones debidamente completado (uno por cada transmisor) indicando:
 - Autorización en la que se ampara el transmisor
 - Frecuencia central
 - Ancho de banda
 - Clase de emisión
 - Potencia autorizada
 - Ganancia de antena
 - Altura de la antena sobre el terreno
 - Coordenadas geográficas de la(s) antena(s)
 - Azimut

2. Descripción de la red y servicios prestados.

Nota: El órgano regulador podrá solicitar cualquier información adicional que estime necesaria para aclarar la documentación presentada por la entidad sujeta a adecuación.

III. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE POR EL ÓRGANO REGULADOR

PROCESO DE EVALUACIÓN:

Primer paso: Identificar los actos administrativos que autorizan a la prestación de un servicio o al uso del espectro radioeléctrico, así como aquellos actos que modifican algún aspecto de la autorización. En este sentido los archivos del **INDOTEL** constituyen la fuente primaria de información.

Entre los actos administrativos otorgados previo a la entrada en vigencia de la Ley No. 153-98 y que deberán ser evaluados se encuentran:

1. Oficios de la **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)**.
2. Permiso de instalación expedido por la **DGT**.
3. Licencia de operación expedida por la **DGT**.
4. Oficio expedido por la Presidencia de la República.
5. Oficio del **INDOTEL**, modificando alguna de las características de operación (como pueden ser aumento de potencia, migración de frecuencias, cambio de ubicación).
6. Comunicaciones a la **DGT** solicitando el registro de traspasos, notificando traslados o aumentos de potencia.
7. Resolución de la Comisión de Derecho de Autor (dependencia que estaba adscrita a la DGT).
8. Contratos de concesión.

Otros documentos que deben ser considerados:

1. Contratos de traspaso de concesión o licencia.
2. Contrato de traspaso de acciones que modifiquen el control social de la sociedad.

Segundo paso: Analizar legal y técnicamente los requisitos para la adecuación depositados por los concesionarios u obtenidos por el **INDOTEL** o estén en los archivos puestos a su cargo. Dicho análisis estará a cargo de la Dirección de Autorización, asistida por las Direcciones de Espectro y Fiscalización, según corresponda.

En los casos en que el **INDOTEL** cuente con todos los requerimientos indicados anteriormente, se deberá proceder de la forma descrita a continuación. Se reputarán como válidas las actuaciones y depósitos de documentos realizados al amparo de las Resoluciones Nos. 005-99 del 17 de diciembre de 1999, 4-00 del 2 de junio del 2000, 07-02 del 24 de enero de 2002 y 118-06 del 12 de julio de 2006, teniendo el regulador la potestad de procurar, o solicitar a otros organismos o al propio titular, informaciones que

sean de utilidad a los fines de agilizar el proceso, en aquellos casos en que la información depositada se considere obsoleta.

En los casos en que el **INDOTEL** se haya pronunciado mediante resolución sobre la titularidad de una autorización que haya sido emitida previo a la Ley No.153-98, la evaluación de adecuación se limitará al análisis de los aspectos técnicos requeridos en el presente protocolo.

❑ **Análisis del Expediente**

- Validar las autorizaciones que le han sido otorgadas a la entidad evaluada.
- Validar que se trata de la misma entidad autorizada o su sucesora legal.
- Verificar que sus estatutos no le impiden la prestación de todos los servicios que le fueron autorizados.
- Verificar que no está en cesación de pago declarado por un tribunal de forma irrevocable.
- Verificar que sus accionistas y miembros de la directiva no sean miembros del Consejo Directivo, Cuerpos Colegiados, funcionarios o empleados del **INDOTEL**.
- Verificar que esté al día en el pago de derecho de uso del espectro (DU) y Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT).
- Verificación de que las autorizaciones otorgadas se encuentran en uso y de conformidad con el título habilitante.
- Verificación que el uso del espectro radioeléctrico que le haya sido originalmente asignado se encuentra conforme al PNAF y demás regulaciones pertinentes.
- Verificar que no exista doble asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico que impliquen interferencias perjudiciales.
- Identificar los servicios concesionados conforme lo establecido en la Ley 153-98 y las regulaciones vigentes, la zona geográfica correspondiente a la nueva concesión (o inscripción en registro especial, según corresponda) y la duración que deberá tener la misma (en los casos de autorizaciones con plazo de duración determinado, la duración del nuevo contrato de concesión empezará a contar a partir de la fecha de su firma).

Tercer paso: Una vez completado el análisis anterior, se presentará a la Dirección Ejecutiva un informe final indicativo de cualquier hallazgo que impida la adecuación de la autorización o autorizaciones originalmente otorgadas, señalando la acción que pudiese subsanar el impedimento sea a cargo de la prestadora o del propio **INDOTEL** (por ejemplo la migración, la presentación y aprobación de un plan de uso, entre otros). Este informe deberá ser remitido al administrado, indicándole el plazo que dispondrá para adoptar las medidas necesarias. Para la presentación de un plan de uso de los derechos concedidos, el concesionario contará con un plazo no mayor de tres (3) meses. Dicho plan debe implicar el inicio de prestación de servicios dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la Dirección Ejecutiva.

En caso de no hallarse impedimentos u observaciones al procedimiento de adecuación, se preparará el informe correspondiente incluyendo el borrador de decisión para que el mismo

sea consultado con la parte interesada previo a su adopción por el Consejo Directivo. La parte tendrá un plazo de 15 días calendario para remitir cualquier observación.

Cuarto Paso: Vencido el plazo de los 15 días calendario otorgado al administrado para dar respuesta a la propuesta de adecuación, el Consejo Directivo, dispondrá de un plazo de 45 días calendario para dictar su decisión final mediante resolución motivada. En caso favorable, ordenará en dicha resolución a la Dirección Ejecutiva suscribir un nuevo contrato de concesión (o la inscripción en registro especial, según corresponda) y las condiciones para la emisión de las licencias que se correspondan con dicha concesión.

En el caso de que una autorización no cumpla con los criterios para la adecuación o no sea provista la información requerida a tales fines en el plazo conferido por la Dirección Ejecutiva, señalado en el paso anterior, el Consejo Directivo del **INDOTEL** quedará facultado para decidir al respecto de su revocación, extinción o caducidad según corresponda.

Toda solicitud de adecuación presentada luego de finalizado el plazo de 60 días dispuesto por el Consejo Directivo, así como toda solicitud que no haya sido completada luego de vencido el plazo para acogerse al presente protocolo de adecuación, será declarada caduca por la falta de interés y sus autorizaciones serán declaradas extintas.

SEGUNDO: DECLARAR que el plazo para la presentación ante el **INDOTEL** de las correspondientes solicitudes de Adecuación es de **sesenta (60)** días calendario, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional. Se declarará inadmisibles toda solicitud de adecuación depositada fuera del referido plazo, declarando la caducidad por falta de interés de aquellas autorizaciones en las cuales no se haya completado el depósito de la documentación solicitada por el **INDOTEL** y su título habilitante declarado extinto.

Párrafo: DECLARAR de conformidad con el literal i del artículo 105 de la Ley General de Telecomunicaciones, como una falta de tipo muy grave, la negativa a la entrega de la información solicitada por el órgano regulador en el presente protocolo de adecuación a la Ley No. 153-98.

TERCERO: DEROGAR la resolución dictada por el Consejo Directivo No. 053-06 que designa el Comité de Adecuación y sus modificaciones.

CUARTO: DECLARAR que la presente Resolución tiene alcance nacional y se adopta en beneficio del interés general, conforme a las previsiones de la Ley No.153-98, y es de obligado e inmediato cumplimiento, conforme al rigor reconocido a las decisiones del **INDOTEL** en el artículo 99 de la indicada Ley.

QUINTO: ORDENAR la publicación del dispositivo de la presente Resolución en un periódico de circulación nacional en días consecutivos, así como de forma íntegra en la página informativa que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, por tratarse de un asunto de interés público en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciséis (16) del mes de abril del año dos mil diecinueve nueve (2019).

Firmado:

Nelson José Guillén Bello
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

César García Lucas
Director Ejecutivo en funciones
Secretario del Consejo Directivo